



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA  
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

**\*\*FAC-S-2022-013859-CE\*\***

Al contestar, cite este número

Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2022-013859-CE del 20 de mayo de 2022 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP

Señor(a) .

**RADICACIÓN USUARIO ANÓNIMO**

Administrador ePx



Contraseña:n1YW1Fs0iR

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2022-000065-WA

De manera atenta en calidad de Director de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea Colombiana y en atención a oficio allegado por la Oficina de Gestión Documental de la FAC bajo radicado FAC-E-2022-000065-WA del 15 de mayo de la anualidad, por medio del cual se remite petición anónima donde el peticionario solicita:

*"mira, ve por que no aumentan el subsidio de alimentación al personal de Bogotá ya que el costo de vida y la canasta familiar aumentos, mira tu ya que una libre de carne estay en 17 mil pesitos"*

En virtud de las facultades otorgadas por el congreso al Gobierno Nacional mediante la ley 4 de 1992, este profiere anualmente los decretos de sueldos a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d) de la citada norma.

En uso de las facultades anteriormente expuestas el Gobierno Nacional expidió el Decreto 466 del 29 de marzo de 2022 "*por medio del cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial*", estableció en su artículo 27 que la prima de alimentación para el personal civil del Ministerio de Defensa para la presente anualidad correspondería a la suma de sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$68.658) m/cte en los siguientes términos:

**"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"**

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)

[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)



COMANDO GENERAL  
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA  
COLOMBIANA  
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

**"Artículo 27. Subsidio y la prima de alimentación.** El subsidio y la prima de alimentación de que tratan los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 219 de 1979, será de sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$68.658) m/cte. mensual."

En consecuencia, los servidores públicos deben ajustar sus actuaciones al principio de la legalidad, razón por la cual la Fuerza Aérea Colombiana no puede desatender lo dispuesto por señalado marco normativo mas allá de las circunstancias particulares que aluda.

CyAm.

Coronel CARLOS ANDRES ANGEL MEDINA  
Director Nomina Y Prestaciones Sociales

Elaboró: TS21. AVILA / DINOP Revisó: TE. BERNAL / DINOP Aprobó: CR. ANGEL / DINOP

**"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"**

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá,, Colombia.

[anticorrupcion@fac.mil.co](mailto:anticorrupcion@fac.mil.co) - [unidadcorrespondenci@fac.mil.co](mailto:unidadcorrespondenci@fac.mil.co) - [tramiteslegales@fac.mil.co](mailto:tramiteslegales@fac.mil.co)  
[www.fac.mil.co](http://www.fac.mil.co)